



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 278 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay,

21 NOV. 2024

VISTOS:

El Informe N° 350-2024-GORE.APURIMAC/GRDE de fecha 13/11/2024, Informe N° 224-2024-GRAP/06/GG de fecha 14/11/2024, Provedo de Gobernación Exp. N° 1923 de fecha 14/11/2024, Opinión Legal N° 485-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 18/11/2024; y, **demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21., del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales, asimismo; en el artículo 26° del citado dispositivo legal, establece que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5° sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones su vez recibidas en delegación;

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, en el caso en particular, se infiere el **Informe N° 350-2024-GORE.APURIMAC/GRDE de fecha 13/11/2024**, donde el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita la delegación de facultades a la sub gerencia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, en aplicación de la Ley N° 31145 y su reglamento D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, encargándose de ejecutar los procedimientos establecidos en el presente reglamento, que incluye los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus funciones y atribuciones: **1)** Apruebe y Ejecute todos los actos administrativos que sean necesarios y promueve la inscripción de los instrumentos de formalización en el RdP. **2)** Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento asociados a la función previstas en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867; **3)** Las contradicciones, oposiciones o medios impugnatorios que se presenten durante el trámite de tales procedimientos, son resueltos en primera instancia por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal – como el Ente de Formalización Regional u órgano competente del GORE. **4)** La facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa corresponde al órgano superior jerárquico del Ente de Formalización Regional, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional, en cumplimiento *Ut Supra*, al **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Artículos. 4,5, 6, 22;

Que, mediante **Informe N° 224-2024-GRAP/06/GG de fecha 14/11/2024**, la Gerencia General Regional, remite, la solicitud en cuestión a la Oficina de Gobernación, para efectos de su evaluación y trámite correspondiente; ello bajo las consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, mediante **Proveído de Gobernación Exp. N° 1923 de fecha 14/11/2024**, y visto bueno visado por el Asesor de Gobernación, se remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal y proyecto de acto resolutivo;

Que, respecto a esta temática, se infiere la Ley N° 31145 y modificatorias - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, donde establece: **Artículo 1. Objeto de la Ley. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL MARCO LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL, FORMALIZACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS Y DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS A NIVEL NACIONAL A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN TRANSFERIDA PREVISTA EN EL LITERAL N) DEL ARTÍCULO 51° DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley".

Que, en efecto, se tiene el **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, donde se pondera: el **Artículo 4° Definiciones, (...) numeral 11, ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL:** Dirección Regional de Agricultura u **ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE HAGA SUS VECES A CARGO DE LOS PROCEDIMIENTOS** - derivados de la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Organiza de Gobiernos Regionales; (...); **Artículo 5.- Entidad competente:**

5.1. El GORE a través del **ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL** es la entidad competente para ejecutar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, que incluye los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus funciones y atribuciones

5.2. El ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL, en virtud de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento aprueba y ejecuta todos los actos administrativos que sean necesarios y promueve la inscripción de los instrumentos de formalización en el RdP

5.3. Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento asociados a la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, están a cargo del **ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL**

Artículo 6.- Instancias administrativas





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 278

6.1. Las contradicciones, oposiciones o medios impugnatorios que se presenten durante el trámite de tales procedimientos, son resueltos en primera instancia por el Ente de Formalización Regional u órgano competente del GORE.

6.2. La facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa corresponde al órgano superior jerárquico del Ente de Formalización Regional, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional.

Artículo 22.- Emisión de resolución administrativa. - Realizadas las acciones a que se refiere los artículos precedentes, el ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificaciones como aptos. La cual debe ser notificada a los beneficiarios a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral o la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal web Institucional del GORE;

Que, ahora bien, el **Artículo 51°** Inciso n) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, **FUNCIONES EN MATERIA AGRARIA** establece: n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, expuesto estos lineamientos, debemos tener muy en cuenta el Reglamento de Organización Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, ROF – **DE LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - Artículo 60°** donde prevé que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal de los predios rurales objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente **Y LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA FUNCIÓN n) del artículo 51 de la LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.** Está a cargo de un funcionario designado por el Presidente Regional, depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; mientras que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; según el **Artículo 56°** La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, coordinar, concertar, controlar, supervisar y evaluar, las acciones tendientes a lograr el desarrollo económico integral, sostenido y equilibrado de la región, a fin de que esto se traduzca en oportunidades de desarrollo, incremento de empleo y bienestar para la sociedad regional en general, basados en los planes, programas y proyectos en materia de Agricultura, Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Pesquería e Industria, promoviendo la producción de bienes y servicios competitivos; asimismo, los planes, programas y proyectos orientados a crear las condiciones para lograr el desarrollo económico integral, depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional;

Que, como tal podemos colegir y extraer que el Órgano o unidad orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, **QUE HAGA SUS VECES A CARGO DE LOS PROCEDIMIENTOS** - derivados de la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Organiza de Gobiernos Regionales (...); es la **SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL – COMO ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL**, toda vez, que el Artículo 60° del Reglamento de Organización Funciones del GORE, dispone que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal de los predios rurales objeto de formalización, concomitante con el **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Art. 4,5, 6, 22;

Que, cabe señalar que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve en segunda y última instancia administrativa pues corresponde al órgano superior jerárquico del Ente de Formalización Regional, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional, y concordante con el Artículo 6° numeral 6.2 **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a los lineamientos de la Ley N° 31145 y modificatorias, y su Reglamento D.S. N° 014-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 485-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 18/11/2024, con **OPINIÓN FAVORABLE**, en relación a la solicitud de delegación de facultades a la **SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL – COMO ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL** – encargándose de ejecutar los procedimientos establecidos en el presente reglamento, que incluye los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus funciones y atribuciones: 1) Apruebe y Ejecute todos los actos administrativos que sean necesarios y promueve la inscripción de los instrumentos de formalización en el RdP. 2) Los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento asociados a la función previstas en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867; 3) Las contradicciones, oposiciones o medios impugnatorios que se presenten durante el trámite de tales procedimientos, son resueltos en primera instancia por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal – como el Ente de Formalización Regional u órgano competente del GORE. 4) La facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa corresponde al órgano superior jerárquico del Ente de Formalización Regional, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional, 5) Realizadas las acciones – Etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, el **ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL** emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificaciones como aptos, en cumplimiento Ut Supra, al **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Artículos. 4,5, 6, 22;

Que, de acuerdo al marco normativo precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada gestión, otorgando mayor celeridad y fluidez, es necesario delegar determinadas facultades a la **SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL – COMO ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL**; de conformidad al **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Artículos. 4,5, 6, 22, concomitante con el Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo con los artículos 20° y 21° de la Ley N° 28867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es el representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo la atribución de dictar decretos y resoluciones regionales, conforme a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31145 y modificatorias, y su Reglamento D.S. N° 014-2022-MIDAGRI - Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR, a la **SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL - DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – COMO ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL**, encargándose de ejecutar los procedimientos establecidos en el **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 y sus modificatorias - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que incluye los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

- 1) Apruebe y Ejecute todos los actos administrativos que sean necesarios y promueve la inscripción de los instrumentos de formalización en el RdP.
- 2) Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento asociados a la función previstas en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867;
- 3) Las contradicciones, oposiciones o medios impugnatorios que se presenten durante el trámite de tales procedimientos, son resueltos en primera instancia por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal – como el Ente de Formalización Regional u órgano competente del GORE.
- 4) La facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa corresponde al órgano superior jerárquico del Ente de Formalización Regional, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5) Realizadas las acciones – Etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, el **ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL** emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificaciones como aptos, en cumplimiento Ut Supra, al **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Artículos. 4,5, 6, 22;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 278

- 6) U otros que se generen en los procedimientos orientados a las acciones de saneamiento físico – legal de predios rústicos y de tierras eriazas, iniciados a pedido de parte o de oficio, establecidos en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve en segunda y última instancia administrativa pues corresponde al órgano superior jerárquico del Ente de Formalización Regional, conforme a la estructura orgánica del Gobierno Regional, y concordante con el Artículo 6° numeral 6.2 **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuadas en el presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo cada dependencia informar respecto de los resultados de la gestión delegada.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR
MOCH/DRAJ
AYBV/ABOG.

